

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Señora

JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD
E. S. D.

Proceso: liquidación sociedad conyugal

Dte: Liliana María Pérez Ochoa cc. 42.762.545

Ddo: Jorge Roberto Pérez Arévalo cc. 17.017.131

Rdo: 2015-1200

La suscrita, en mi calidad de apoderada de la Sra. Pérez Ochoa, me permito interponer el **recurso de reposición** contra el auto fechado por su despacho el 7 de julio y publicado en los estados electrónicos el 12 de julio de 2022, por tanto estamos dentro del término para recurrir.

Se funda mi recurso en lo siguiente, si bien el art. 512 del C. G. P exige que esté registrada la partición, esta se registró en lo que se refiere al inmueble que hacía parte del haber social, como se anunció en el memorial 3 de junio de 2022, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, pero para el registro o anotación de la adjudicación del vehículo de placas M B A 188, no es posible registrar sin que se cumplan los requisitos que en dicho memorial se indicaron y que nuevamente se transcriben: “ - Para que el trabajo de partición donde se adjudica el vehículo Buick, modelo 1940 de placas MBA188, a la Sra. Liliana María Pérez Ochoa, sea registrado por la Oficina de Tránsito de Movilidad de la ciudad de Cali donde está registrado el anotado vehículo, se debe cumplir con lo estipulado en el art. 12 capítulo III de la Resolución No. 0012379 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se estipulan los requisitos para el traspaso de un vehículo, en este caso para la inscripción del trabajo de partición: “TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO. ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige: 11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El Organismo de Tránsito además requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial el

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial”.

Por lo expuesto, negar que es procedente lo solicitado, es denegar justicia pues si no se ha registrado en el tránsito de Cali, donde está inscrito el vehículo, es porque dicha Secretaría de Tránsito está haciendo exigencias que su despacho no puede ignorar y las que mi mandante no puede cumplir sino se le proporciona el vehículo que está en poder del ex cónyuge y que hasta el momento se niega a entregar.

Por lo expuesto le ruego acceda a la solicitud formulada en memorial fechado del 3 de junio de 2022.

Medellín, 13 de julio de 2022
De la Sra. Juez respetuosamente



OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
T.P. 11501 C.S.J.